de ynforme de don luis de baeça administrador gral
de la duana de sevilla y otra de los almojarifes
de murcia para con ellas hazer las diligencias
y por esta ciud. biste acordo se responda a la ya
carta que prosiga en q.to a la cedula de los tres mill ducados
aprobado para murallas se cobren en esta ciud. = y en q.to
a las provisiones de los almojarifes y de don luis de baeça
se le an remitido a sevilla para hazer la diligencia
venida que se le remitira, la de murcia se le a re-
mitido

Sobre que las vs. cosechas vendan su vino como quisieren en sus casas

La ciud. ~~acordo~~ = dixo que para que esta ciud. este
mas bien proveyda de oy en adelante de vino
bueno y a buenos precios y que el que lo fuere
se venda como tal y el malo como malo
y que con esto se animen los herederos a que
acarrean sus vinas y que con esto bayan
en aumento y no en diminucion sus
caudales y las cosechas de esta ciud. se
crediten para qualquiera acontecimiento
ordeno y acordo que de oy en adelante
todos los vezinos de esta ciud. q. fueren
herederos puedan vender el vino de sus
cosechas al precio que quisieren y pudieren
por menor con que sea en sus casas
o en otras acesorias a ellas por sus per-
sonas o de sus criados y no de taberneros que
reben ynteres por ello sino que realmente
sea la venta de mano del dueño y con que
acauado de vender el vino de su cosecha
no pueda vender otro ningun vino que compraren
sino fuere a la postura de la ciud. y por ella y
no de otra manera vendan los taberneros

En cartagena en veinte y siete de enero de 1626 años se pregono esta ordenanza en la plaza publica de esta ciudad de que doy fee
Montoya [illegible]